Rawson, 18 de febrero de 2015.

------ **VISTO**: ----------

------ Estos autos caratulados: **“Recurso de Queja en autos: “G., L. c/ G., J. s/ Desalojo -Local N° 4-” (Expte. Nº 139/2014)”**
(Expte. Nº 23.512-R-2014)**.**----------

---- **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora, a fs. 44/49 vta, presenta recurso de queja contra la resolución interlocutoria N° 149/14 de la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia que declaró inadmisible la casación interpuesta contra la Sentencia Definitiva N° 25/14. ----------

------ Indica y reseña que dio cumplimiento con los recaudos para la admisibilidad del recurso: copias, depósito y plazo.----------

------ Luego, efectúa el relato de los antecedentes de la causa, y en el acápite IV) de fs. 48/49, desarrolla la crítica a la sentencia en crisis.----------

------ En este punto señala que la Cámara ha pretendido evitar, la revisión de su Sentencia Definitiva por el Superior Tribunal, y/o, eventualmente por la Excma. Corte Suprema de Justicia.----------

------ Agrega que el Tribunal de Segunda Instancia, confunde conceptos tales como usufructo, posesión, propiedad, efectos personales del Contrato de Comodato, etc.----------
----- Indica que es inédito que el nombrado tribunal sostenga que en virtud de un contrato de comodato, se pueda entrar en posesión de un inmueble. ----------

------ Arguye que la Cámara también incurre en arbitrariedad, al sostener la existencia de un supuesto contrato de comodato, y la necesidad de recuperar la posesión del inmueble por parte de la actora.----------
-

------ Finalmente, mantiene la reserva del caso federal y formula petitorio de rigor.-

---

CONSIDERANDO ----------

------ **I.** En forma liminar es dable destacar, que esta vía recursiva implica un pedido de revisión al juicio de admisibilidad preliminar que efectuó la Cámara; y para que esta tarea resulte eficaz, corresponde examinar si el presentante cumplió con los requisitos de admisibilidad del recurso de queja, que además de estar previstos en el código de forma (art. 302 y concs. del CPCC), se encuentran sistematizados en la Acordada de este Cuerpo N° 3821/09 (conf.: STJCh, SI N°79/ SRE/14).----------

------ **II.1.** En primer término, se ha dado cumplimiento con el recaudo de la interposición en tiempo y forma del recurso (art. 302 CPCC), y con el número de páginas, cantidad de renglones, tamaño de la letra y carátula (Acuerdo Plenario N° 3821/09 STJCh).----------

------ **II.2.** En cuanto a la exigencia de un relato preciso y objetivo de los hechos relevantes del pleito, para satisfacer la autonomía que el recurso debe cumplir, es posible adelantar que tras un detenido examen no se satisface.----------
---- En efecto, la queja impetrada presenta un relato parcial e incompleto del caso que la torna insuficiente. ----------

------ Es jurisprudencia reiterada de este Cuerpo, desde anteriores composiciones, que la queja debe ser autónoma, su lectura debe resultar bastante para la comprensión del caso, de modo tal que haga innecesaria la del expediente a efectos de pronunciarse sobre la procedencia de la vía casatoria que fue denegada (conf.: STJCh, SI N° 219/91; 80/SRE/02; 14/SRE/03; 08, 31, 39, 68, 87; 114/SRE/04; 19 y 65/SRE/07; 06/SRE/08 y 29/SRE/09; 102/SRE/2014, entre otras).----------

------ La recurrente debe relatar concretamente los hechos de la causa y demostrar la vinculación que ellos guardan con la cuestión que se somete a decisión. El incumplimiento de esta carga determina sin más la inadmisibilidad de la queja, razón por la cual se debe guardar particular esmero en este aspecto de la impugnación (conf.: Lino Enrique Palacio, El recurso extraordinario federal, Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2001, p. 342/344).----------

------ En el presente trámite, la quejosa omite puntualizar actos procesales relevantes; y los que relata son incompletos.----------

------ Así, los escritos postulatorios del proceso se describen en forma incompleta. No indica la quejosa la causal de desalojo invocada en su demanda ni explicita las defensas opuestas por el demandado al contestarla (fs. 46 y vta., punto III, ap. 3.1. y 3.2.).----------

------ Asimismo, ninguna reseña se efectúa de la fase probatoria del proceso. Se desconocen las pruebas aportadas, ofrecidas y el contenido de las producidas.----------

----- Solo se hizo referencia al resultado de la sentencia de primera instancia que declara procedente el desalojo, pero se desconocen los fundamentos concretos en

los que se basó, máxime que la quejosa pretende por vía extraordinaria la confirmación de tal criterio (fs. 46 vta. punto 3.4).----------

------ Asimismo, las actuaciones desempeñadas en la apelación ordinaria, se presentan descriptas de modo insuficiente. No se hace referencia al contenido de los agravios ni a su contestación. Y de la sentencia de Cámara, presenta de modo sintético en dos párrafos, las razones concretas en las que se habrían fundado ambos votos (fs. 46 vta./47, ap. 3.5.). Así, omite relatar razonamientos sustanciales de la misma, como por ejemplo, los relativos a la merituación de las pruebas colectadas.----------
----

------ Similares limitaciones, posee el resumen de los antecedentes vinculados con la casación (fs. 47 y vta., ap. 3.6.) y con la resolución que la declaró inadmisible (fs. 47 vta./48, ap. 3.7.).----------
----

------ **II.3.** Desde la exigencia de la crítica concreta y razonada a los fundamentos dirimentes de la sentencia en crisis, que también se debe cumplir -inexorablemente- para que la presente sea autosuficiente, resulta elocuente que no se cumplió (conf.: Regla 6° del Ac. Plenario N° 3821/09, STJCh).----------

------ Ello, porque la queja por casación denegada tiene por finalidad que este Superior Tribunal revise la denegación por los jueces de la causa del recurso extraordinario local. ----------
----

------ En tal sentido autorizada doctrina, sostiene que la principal carga a satisfacer por el recurrente es demostrar el error en la denegatoria del recurso extraordinario. Esto es lo que se debe impugnar, central y básicamente. El recurrente debe refutar en forma principal y suficiente el auto denegatorio del recurso, haciéndose cargo de todas las razones expuestas en él, realizando una crítica concreta, prolija y circunstanciada de las razones en que se apoya ese proveído (conf.: ROSALES CUELLO, Ramiro, "Algunos Aspectos del Recurso de Queja en la Doctrina de la Corte Federal, Rubinzal-Culzoni Editores, Revista de Derecho Procesal", 2011-1, p. 209).----------

------ La Corte Suprema de Justicia de la Nación considera que eso no se cumple cuando el recurrente se limita a reproducir argumentos ya expresados en la interposición del recurso de casación o hace remisión a escritos anteriores o a otras actuaciones del proceso, o se limita a reproducir los términos del recurso extraordinario y no se hace cargo de las razones en que el *a quo* fundó ese pronunciamiento (conf.: ROSALES CUELLO, Ramiro, op. cit., 210).----------

------ En efecto, la quejosa no refutó de modo concreto y real los argumentos en base a los cuales la SI N° 149/2014 declaró inadmisible su recurso. Ninguna porción del punto IV, en el que se formula la crítica de la queja (fs. 48/49) se hace cargo de los fundamentos desarrollados en la citada sentencia (fs. 40/42vta.).------

------ Nada dice la recurrente, por ejemplo del déficit de autosuficiencia con que la Alzada califica los antecedentes y la crítica en casación (fs. 41vta./42). ----------

------ En igual sentido no se alza contra el criterio que aplica la Cámara según el cual por vía de casación no se puede pretender la interpretación del alcance de los

argumentos de las partes, por ser competencia exclusiva de los jueces de mérito; y su conclusión subsiguiente en el sentido que, no evidencia razones suficientes demostrativas de una desinterpretación u omisión de la normativa aplicable, ni de los principios que rigen la materia, ni absurdo en la valoración de la prueba (fs. 42).----------

------ En mérito a lo expuesto, el resultado adverso de la queja se impone.----------

----- **III.** Por lo dicho, corresponde declarar inadmisible la queja, sin regular honorarios al letrado interviniente; de conformidad a lo normado en el art. 3 de la LH vigente y la Regla 11 del Acuerdo Plenario 3821/09, STJCh.----------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

----------**RESUELVE**----------

-

------ **1°) DECLARAR** inadmisible el Recurso de Queja interpuesto a fs. 44/49 vta. por la parte actora, sin regular honorarios.----------

------ **2°) REGÍSTRESE**, notifíquese y, oportunamente remítanse estos actuados a la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia para que proceda a remitirlos al Juzgado de origen para su posterior agregación por cuerda a la causa principal.----------

-

------ La presente resolución se dicta por dos miembros de la Sala (art. 5to., Acuerdo N° 3204/00).----------

-

Fdo. Dres. José L. Pasutti y Jorge Pfleger.----------

-Recibida en secretaría el 19/02/2015.----------

-Registrada bajo el N° 11/SRE/2015. Conste.----------

Fdo. Claudia Tejada. Secretaria.----------